/O=EXCHANGELABS/OU=EXCHANGE ADMINISTRATIVE GROUP (FYDIBOHF23SPDLT)/CN=RECI

De: Claudia Cristina Chinchilla Mujica <claudiacristinachinchillamujica@yahoo.es>
Enviado el: jueves, 24 de febrero de 2022 2:23 p. m.
Para: Juzgado 25 Civil Municipal - Santander - Bucaramanga
Asunto: recurso sobre el desistimiento tacito
Datos adjuntos: pronunciamiento de desistimiento tacito.pdf

Señor:

JUEZ 25 CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

jcmpal25bga@notificacionesrj.gov.co.

Ref. Proceso: SUCESION INTESTADA

DEMANDANTE: BLANCA ISABEL ARCINIEGAS en nombre de su menor hija VALERITH ALEJANDRA PLATA ARCINIEGAS

DEMANDADO: Herederos JOSE MARIO PLATA MENDOZA

Rad. 2019 00530 00

CLAUDIA CRISTINA CHINCHILLA MUJICA
ABOGADA
Carrera 20 N° 34-47 Apto 701 Cel. 321 7287067 Bucaramanga
claudiacristinachinchillamujica@yahoo.es.

Señor:
JUEZ 25 CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
jcmpal25bga@notificacionesrj.gov.co**.**

Ref. Proceso: SUCESION INTESTADA
DEMANDANTE: BLANCA ISABEL ARCINIEGAS en nombre de su menor hija VALERITH ALEJANDRA PLATA ARCINIEGAS
DEMANDADO: Herederos JOSE MARIO PLATA MENDOZA
Rad. 2019 00530 00

CLAUDIA CRISTINA CHINCHILLA MUJICA, abogada titulada e inscrita, mayor de edad, vecina y residente en esta ciudad, identificada con la cedula de ciudadanía número 63.312.033 de Bucaramanga y con T. P. N° 60.386 del C. S. de la J, con domicilio profesional en la carrera 20 N° 34-47 Apto 701 de Bucaramanga, en ejercicio del poder legalmente otorgado, por medio del presente escrito respetuosamente manifiesto que interpongo recurso de reposición y subsidiario de apelación (Art. 317, 2, e) Código General del Proceso) con el fin de que se REVOQUE el ordenamiento y en su lugar prosiga el proceso que me permito sustenta:

1- En esta fecha se notifica un auto en que en SIGLO XXI se anota que el Juzgado decretó desistimiento tácito, pero examinada la página y el sitio electrónico del Juzgado no me permitió observar el texto del auto lo que debo referirme al desistimiento tácito en los siguientes términos:

2- El artículo 317 del C.P.C, dice: "*Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo…".*

3- En este proceso lo expuesto anteriormente no ha ocurrido, porque conforme a lo anotado en la página de Siglo XXI se encuentran las siguientes anotaciones:

A) En diciembre 6 el Juzgado ordenó notificar

B) el 21 de Enero de 2021 informe sobre cambio de dirección de los demandados.

C) El 7 de Febrero de 2021, la DIAN solicitó un informe de envío de documentos sobre avalúos y Registro de defunción.

D) Después de lo anterior, se notificó el auto a que hago referencia.

En tales condiciones, se determina que efectivamente en el trámite del proceso, no existe el requerimiento, a que se refiere la norma, para efectos de notificación y así lo hubieren realizado, su cumplimiento se imposibilitó porque al establecer que la dirección estaba incorrecta solicite que se me autorizara notificar en la que

suministré pero el Juzgado en vez de atender mi solicitud resolvió aplicar desistimiento en la forma que se demuestra en el Proceso.

De otra parte, no encuentro razón para que se decrete desistimiento tácito, y se desatienda la solicitud de la DIAN que si bien no es impulso del proceso, si constituye dificultad, para el impulso del mismo, pues nada se ha decidido sobre la notificación con nueva dirección, ni tampoco contestar a la DIAN sobre lo cual no me pronunció porque no estoy llamada a ello, pero sí debo insistir en que se resuelvan los escritos para proceder a notificar, porque al no ordenarlo, la notificación no podrá ser tenida en cuenta.

Del señor Juez

CLAUDIA CRISTINA CHINCHILLA MUJICA
C. C. N° 63.312.033 de Bucaramanga
T. P. N° 60.386 del C S de la J